

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-536. -CDNO. 1-.

Al despacho del Señor Juez, la demanda de Disolución Sociedad Patrimonial.

Bucaramanga, 4 de febrero de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La anterior demanda de DISOLUCION SOCIEDAD PATRIMONIAL, no se subsanó de los defectos anotados en el auto de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), ya que si bien es cierto se allegó escrito en forma oportuna no se aclararon debidamente las pretensiones de la demanda, por cuanto se omitió pedir la declaración de existencia de la sociedad patrimonial de la cual se solicita disolución y liquidación, por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

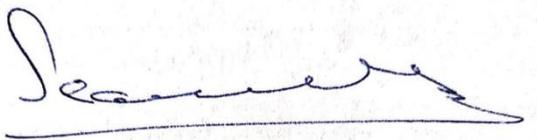
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, adelantada por el Señor WILLIAM GUTIERREZ BARON, en contra de la Señora YOHANA BAUTISTA MORA, por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto déjense las constancias respectivas en el sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.